



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios de determinación de la Complejidad probatoria en el Marco de la aplicación del  
Proceso Inmediato

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Lizeth Quispe Cervantes

**ASESOR:**

Salas Quispe Mariano

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

**Página del jurado**

---

Liliam Lesli Castro Rodriguez  
**Presidente**

---

Luca Aceto  
**Secretario**

---

Mariano Rodolfo Salas Quispe  
**Vocal**

### **Dedicatoria**

A Dios quien me brinda las fuerzas para seguir adelante.

A mi hija Dulcemaria quien es mi inspiración y la alegría de mi vida.

A mis padres quienes con sus consejos y ejemplo inculcaron en mí el deseo de superior y esfuerzo.

## **Agradecimiento**

A mis maestros que en los 5 años me compartieron sus conocimientos y valores para lograr a ser una profesional exitosa.

A mi Asesor por el apoyo y la enseñanza impartida para culminar este proyecto de Investigación.

A mis padres que siempre me apoyaron, mis hermanos por la fortaleza, y mi gran amor por todo lo que sacrificó para mi futuro.

## Declaración De Autenticidad

Yo, Lizeth Quispe Cervantes con DNI N°46210766, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por el cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 09 de diciembre de 2016

---

**Lizeth Quispe Cervantes**  
**DNI N°46210766**

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación que se pone a vuestra consideración tiene como título: Criterios de determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del Proceso Inmediato, con la finalidad de poder determinar los posibles criterios que utilizaran los operadores de Justicia para declarar un caso complejo.

Así mismo en cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera:

En la parte de la introducción de la siguiente investigación se detallaran las diferentes investigaciones referentes al Proceso Inmediato y los criterios que se aplican para determinar la complejidad, seguidamente se precisa el problema de investigación a través de la descripción y pregunta, asimismo se justifica, identifica los objetivos, relevancia, contribución y supuesto de la investigación.

En el segundo capítulo, referente a marco metodológico se identifican las metodológicas a utilizar, entre las cuales el tipo de estudio, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos empleados y demás aspectos metodológicos necesarios.

En el tercer capítulo, se presenta propiamente los resultados a que se ha llegado con la investigación, así se describen y analizan las fuentes documentales, normas, jurisprudencia y demás técnicas relevantes, procediéndose posteriormente con la realización de la discusión, conclusiones y recomendaciones.

La Autora

## ÍNDICE

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
Aproximación Problemática	2
Trabajos previos	3
Teorías Relacionadas al Tema	4
Formulación del problema	16
Problema general	16
Justificación del estudio	17
Objetivos	19
Supuesto	20
<b>II. METODO</b>	<b>21</b>
2.1. Tipo de investigación	22
2.2. Diseño de investigación	22
2.3. Caracterización de sujetos	23
2.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	23
2.5. Método de análisis de datos	25
2.6. Tratamiento de la información análisis de datos	25

<b>III. RESULTADO</b>	30
3.1. Descripción de los resultados: entrevista	31
3.2. Descripción de resultados: análisis Jurisprudencial	33
3.3. Descripción de resultados: análisis de fuente documental	34
<b>IV. DISCUCIONES</b>	35
4.1. Aproximación al objeto de estudio	36
<b>V. CONCLUSIONES</b>	38
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	41
<b>VII. REFERENCIAS</b>	43
<b>ANEXOS</b>	48
Anexo 1 Matriz de consistencia	49
Anexo 2 Validación de instrumentos	51
Anexo 3 Instrumentos	55
Anexo 4 Matriz de entrevistas	74
Anexo 5 Matriz de Confianza	75
Anexo 6 Casos Prácticos	77
Anexo 6 Normas Legales	79



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada criterios de determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del Proceso Inmediato, se ha realizado un enfoque de investigación cualitativa, con un diseño fenomenológico.

Dicha investigación deberá comprender criterios claros y precisos que determinen la calificación de la complejidad de un caso en el marco del proceso inmediato, la fundamentación y motivación por parte de los operadores de justicia para garantizar un debido proceso en el caso. Si se aplica el Proceso Inmediato

Cuáles son los requisitos previsto en el art. 446CPP, y el Decreto Legislativo 1194, así como los supuestos de complejidad establecidos de manera muy genérica en el art. 342 del CPP, dificultando el debido proceso, como resultado de nuestra investigación proponemos una nueva perspectiva al marco legal, con la modificatoria de los artículos que correspondientes, esto con la finalidad de que la norma tenga un sentido fundamentado con igualdad y veracidad ante la realidad de la praxis.

**Palabras claves:** proceso Inmediato, complejidad, prueba, plazos, flagrancia, confesión, medios probatorios.

## ABSTRACT

*The present research work entitled criteria of determination of the probatory complexity in the framework of the application of the immediate Process, has been carried out a qualitative research approach, with a phenomenological design.*

*Such investigation should include clear and precise criteria that determine the complexity of a case in the context of the immediate process, the justification and motivation on the part of the justice operators to ensure due process in the case. If the Immediate Process is applied, what are the requirements set forth in art. 446 CPP, and Legislative Decree 1194, as well as the complexity assumptions established in a very generic way in art. 342 of the CPP, hindering due process, as a result of our research we propose a new perspective to the legal framework, with the modification of the corresponding articles, in order that the rule has a sense base on equality and veracity before reality of praxis.*

*Keywords: immediate process, complexity, proof, deadlines, flagrancy, confession, evidence.*

## **I. INTRODUCCION**

## **Aproximación temática**

En los últimos años ha llamado mucho la atención el aumento de la criminalidad y delincuencia en nuestro país, no solo por el ilícito penal cometido sino con la criminalidad y frialdad con el que se cometen dichos delitos. Es así que Perú se ha convertido en el país que lidera la mayor tasa de delincuencia en América Latina durante los últimos años, generando de esa manera preocupación en las autoridades y la ciudadanía en general. Es por ello, y respondiendo a la necesidad de controlar el fenómeno de la criminalidad, se han propuesto nuevas y novedosas formas procesales para dar solución a este grave problema.

Es así que se expide el Acuerdo Plenario N° 6-2010 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de establecer nuevos parámetros para la aplicación un proceso especial que permitiría resolver y castigar los hechos de criminalidad que se presentaran con la aplicación del proceso inmediato y su aceleración evitando innecesarios trámites y solucionando rápidamente los problemas que aquejan a la sociedad por causa de la inseguridad ciudadana.

Posterior a ello se expide el Decreto Legislativo N° 1194 el mismo que regula la aplicación del "Proceso Inmediato en los Casos de Flagrancia", con estas innovaciones y la legislación penal, el Ministerio Público será quien solicite al Juzgado de Investigación Preparatoria la aplicación del proceso inmediato para la solución en corto tiempo de un caso determinado, siempre y cuando cumpla con lo previsto en los supuestos en lo que serán aplicados como flagrancia, confesión sincera, pruebas suficientes que demuestren su participación o culpabilidad, omisión alimentaria y conducción en estado de ebriedad y en estado de drogadicción.

Sin embargo, la aplicación del proceso inmediato tiene diversas excepciones entre las cuales encontramos la denominada "complejidad probatoria", es decir, que no se aplicará este tipo de proceso cuando la actividad probatoria que requiere el caso sea de naturaleza compleja.

Al respecto, es importante precisar que no es uniforme en la actividad judicial la determinación de la naturaleza compleja de la actividad probatoria para la aplicación

o denegatoria de aplicación del proceso inmediato, por ello, existe la imperiosa necesidad de identificarse o determinarse cuáles serían los criterios que permitan establecer la naturaleza compleja de determinada actividad probatoria. Ello permitiría una aplicación adecuada y uniforme del proceso inmediato.

Según Araya (2016) señala que:

El nuevo proceso inmediato (decreto 1194) hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. En Latinoamérica se ha denotado diferentes deficiencias y malas prácticas judiciales, en la aplicación del proceso, procesos lentos, deficiente con una gran cantidad de carga procesal afectando la confianza en la ciudadanía por la falta de prontitud en la resolución de sus procesos, notando altos índices de presos sin condena e impunidad.

### **Trabajos Previos**

La investigación realizada por Meneses J. (2015) establece que:

Los procedimientos para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad, esta investigación abarca la simplificación de los procesos ordinarios y así no desarrollar la etapa de investigadora, para que el representante del Ministerio Público (Fiscal) pueda formular la acusación en contra del imputado y de esta manera minimizar el proceso, usando así pues los criterios de racionalidad y eficiencia que se usaran primordialmente en los casos en los que la demás investigaciones no sean necesarias(Pg.15).

Asimismo, Benites (2010) señala que:

Los mecanismos de celeridad procesal, mencionando el proceso inmediato tiene como objetivo evitar las etapas comunes del proceso y así reducir la etapa de investigación, en este el Juez de la investigación preparatoria remita la acusación y se acumule el auto enjuiciamiento que tendrá como meta la celeridad procesar, acortando los plazos comunes, para ello deberá existir supuestos que garantizaran su funcionamiento:

- ✓ Si el imputado ha sido encontrado y apresado en el momento exacto en el que cometía el ilícito penal.
- ✓ Si el imputado se confiesa como autor de hecho delictivo.
- ✓ Si todos las pruebas recabadas en el lugar del ilícito o de material evidente que demuestre la culpabilidad del imputado(Pg.43, 44)

Para Céspedes (2014) señala lo siguiente:

El Proceso Inmediato se comprende como un proceso exclusivo y único, que simplifica el proceso normal, el estado representado por los operadores de justicia de organizar y responder a las necesidades de la solución al sistema penal usando los criterios de razonabilidad y eficacia, en donde no se necesitara más investigación para determinar el ilícito penal (Parr.25).

### **Teorías relacionadas al Tema**

En la actualidad existen temas relacionados al criterio de complejidad para la aplicación del proceso inmediato y a la aplicación del mismo en los casos que se desarrollen conforme a la principio de legalidad, dependiendo a la complejidad o no de la actividad probatoria que será objeto análisis en el presente trabajo.

### **PROCESO INMEDIATO**

Según Sánchez (2016) considera que:

El proceso inmediato es un proceso peculiar establecido en el Código Procesal Penal y se pondrá descender en estas suposiciones, cuando: a) si se encuentra a la persona imputada cometiendo el delito, b) si la persona revela ser autor del hecho y c) si existe suficientes diligencias para determinar la culpabilidad y participación, así dejando el servicio anterior sin eficacia, para ello los fiscales y jueces deberán tener coherencia para que no colapse el sistema carcelaria. Deberán así usarse más recursos para una mejor aplicación de la misma (párr.3, 6).

Desde mi punto de vista no solo deberá implementarse recursos sino también una ley concreta para la el criterio de aplicación que deberá tener el fiscal y el juez con respecto a determinar la complejidad de un hecho en concreto simplificando así la

aplicación de dicha mediada sin afán de que las partes se vean vulneradas con una desigualdad ante la ley en el caso que unos se vean afortunados y otros en desventaja, puesto que cada Juez tiene criterios diferentes de aplicación y determinación de la complejidad de ilícito penal.

Según Ticona (2016) señala que:

Con el nuevo código penal hará una distinción entre los procesos normales y los especiales, puesto que en los procesos comunes extender y retardar la investigación preparatoria, están son muy contrarias a los procesos especiales estipulados en nuestro nuevo código ya que esta busca simplificar los procesos y así encontrar una respuesta rápida dentro del proceso. La agilidad de su desarrollo es su finalidad (Pg.8).

Conforme al aporte del Autor estoy de acuerdo ya que este proceso especial busca a cada momento simplificar y reducir la carga procesal en el País.

Según Meneses (2016) señala lo siguiente:

En el Perú existe la aplicación del proceso común, y el de procesos particulares como lo es el proceso inmediato. El mismo que se configurara en estos supuestos hipotéticos: que se encuentren en flagrancia, que se confiesen culpables, que existan todas las pruebas suficientes, conducción en drogadicción o ebriedad y el omitir la pensión alimentaria. Esta nueva innovación ha logrado resolver varias controversias surgidas.

Es muy interesante y cierto lo que al autor acota, pues si bien ha reducido un porcentaje de procesos resueltos en cortos tiempos, aun se evidencia la desconformidad de los resultados en varios procesos no logrando una total conformidad por parte de la Sociedad.

Para, Angulo en su investigación El Proceso Inmediato, establece que:

La importancia que diferencia el Proceso Inmediato, tendrá por finalidad el escasear o diluir completamente o un porcentaje considerable de la disminuir la carga dentro de los proceso para que los Fiscales y a los Jueces pueda solucionar una mayor cantidad de conflictos, esto puesto que existen una gran carga procesal que impide

en algunos casos darle solución rápida a los conflictos sociales. Es así que sería de gran aporte otorgarles destacados instrumentos a los encargados de la justicia para su mejor desempeño, así como a los integrantes de la Fiscalía y Policía Nacional para diligenciar los procesos de esta manera garantizar un óptimo proceso (2016.s/p).

El aporte que nos brinda es muy cierto pues si bien la aplicación del proceso inmediato simplificaría los procesos largos que existe dentro de la sociedad, debido a la existencia de la carga procesal dentro del Ministerio Público y El Poder Judicial que aqueja también a la ciudadanía que ven interminables sus procesos y la solución a sus complicitos, estos deberán garantizar la buena aplicación de ella siguiendo, respetando y sobre todo dando herramientas suficientes a los operadores de justicia y Policía Nacional para su aplicación.

Según Araya (2016, Pg.90) señala que:

Es un proceso especial, tiene por finalidad dar solución de solución a los delitos que caen en flagrancias, por la reducción de plazos para su aplicación.

Si para la detención del imputado se tiene todos los medios probatorios que evidencien la culpabilidad del imputado se tomara en cuenta dichas pruebas: víctima, testigos evidencia y justiciable.

Conforme a lo que el autor establece a mi opinión se deberá tener estos medios probatorios para poder aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia pero no habiendo aun un criterio más amplio de criterios específicos, que se señala a continuación se señala en la normativa penal peruana:

Según el Código procesal Penal Art.446:

Supuesto de aplicación

1. El fiscal pretenderá la incoación del Proceso inmediato, con el compromiso asignado en los casos posteriores en mención:
  - a) Se encuentra al imputado en el momento preciso en el que está cometiendo el delito conforme a lo establecido en el Art.259.



- b) Se confiesa de haber cometido el delito conforme a lo que establece el Art. 160; o
  - c) Existen diligencias suficientes que demuestran la culpabilidad del imputado.
2. No se podrá aplicar en los casos en los que se encuentra complejidad que limitara y excusara su aplicación.
  3. En los casos en los que se encuentren más imputados, a no ser que todos ellos estén relacionados con un solo hecho concreto que los vincule, o en el caso que los demás integrantes aporten al esclarecimiento del hecho en concreto.
  4. El fiscal también aplicara el proceso inmediato si se da la figura de la omisión de asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad o drogadicción según establece el Art. 447 del presente Código.

Conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, se establece los casos en los que se aplicaría el proceso inmediato, inicialmente fueron tres concretos, pero conforme salió el Decreto Legislativo N°1194 se añadieron los casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y o drogadicción.

Según Calderón (2016) señala que:

Su característica se basa en la simplicidad, pues no se deberá practicar la investigación preparatoria, esto como una consecuencia de que se evidencie eficientemente su no aplicación para iniciar una acusación con fundamentos suficientes que la determine una justicia célere con una clara evidencia de la prueba.

Características:

- ✓ Proceso especial, por su desigualdad a un proceso Penal común u ordinario con evidencia de escasez y reducción de la etapa intermedia.
- ✓ No se permitirá delitos con dificultad de prueba o de complejidad.
- ✓ Puesto que el delito con simplicidad y de una fácil probanza y en un tiempo recortado.
- ✓ No los delitos que cuenten con pena privativa de libertad exorbitante
- ✓ Se establecerá una pena con una previa y única audiencia.
- ✓

Según San Martín (2016) señala lo siguiente:

El Fiscal deberá solicitar el proceso inmediato en los casos de flagrancia, confesión y evidencia. El fiscal deberá presentarlo dentro de treinta días o cuando se tenga la certeza o la confesión o posterior a las diligencias establecida (Pg. 162).

### **Flagrancia Delictiva**

Según San Martín (2016.a) refiere que:

Tiene un significado latín que representa un hecho que de este realizando con actualidad que demostraría está ardiendo o está quemando.

Es el momento en el que infractor es encontrado al momento que comete perpetrar el hecho (Pg.153)

Según Llobet (como cito en San Martín, 2016, parr.1) establece que:

Existirá flagrancia cuando el causante del hecho condenable se le sorprende en instantes precisos que consumo la acción también cuando exista persecución seguida del hecho o si se le encuentra elementos, presente señales o rastros que es el autor del ilícito penal.

Según Uriarte Farto (Como cito San Martín, 2016.b, parr.2) establece que:

La Flagrancia desarrolla cuatro puntos principales:

- Inmediatez; momento preciso en que el procesado comete la acción en la culminación de esta.
- Relación directa del imputado con la cosa; pruebas u objetos que lo relacionen con la acción cometida.
- Percepción directa; del hecho criminal.
- Necesidad de urgencia, como finalidad que no se concrete el delito o se borren evidencias y con ellos la no sustentación de la acción deplorable.

Para Cano Mirko(s/f) señala que:

Cuando se descubre realizando el delito o acaba de cometerlo. En el caso haya huido pero se ha identificado durante o inmediatamente después de cometer el hecho o dentro de los 24 horas.

## **Confesión**

Según San Martín (2016.b) señala que:

Consta en que la Policía Nacional del Perú quien realiza las investigaciones incite a la provocación de confesión por parte del autor del delito, admitiendo que es el quien cometió el hecho penal tipificado en Código Penal. Esto ayudara a la pronta solución demostración de lo ocurrido al momento de cometerse el acto criminal. El imputado deberá reconocer claramente su participación en el hecho y los cargos que se le atribuyen así como aceptar la comisión de los hechos en su contra. Esto va ameritar también que la confesión de la participación y la aceptación de lo que se incremine deberá tener validez por la libre voluntad del imputado demostrando su estado de conciencia y teniendo todas las facultades mentalmente consecuente en compañía de su abogado. Ellos ayudaran a la pronta solución de la investigación. No se necesita una prueba contundente, pero si se fundamentara acciones que comprueben su confesión y su participación. De igual forma en el juicio oral de debatirá su confesión con los indicios que afirmen lo declarado. Con la misma intensidad el Juez realizara las diligencias que crea convenientes para que se convenza de la confesión de imputado (Pg.155).

Según Cano (s/f) señala que:

Es la admisión de los cargos que se señalan hacia el procesado, este cobrara valor cuando se corrobora con elementos de convicción, cuando el imputado lo acepte en todas sus facultades, o en presencia del Juez, Fiscal o su Abogado, y cuando la declaración sea sincera.

Según San Martín (2016c, pg.156)

La confesión propiamente dicha tiene el beneficio de la reducción de la pena, puesto que el procesado acepta los hechos atribuidos del acto criminal, ayudando al pronto esclareciendo aportando a los administradores de justicia evitando diligencias que demanden tiempo, dinero y carga procesal. La Confesión de detenido no será válida o no será tomada en cuenta cuanto: este sea sorprendido en flagrancia, sea reincidente y se demuestre su habitualidad cometiendo la acción ilegal.

## Código Procesal Penal

### Art. 160 valor de prueba de la confesión

1. La confesión para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.
2. Solo tendrá valor probatorio cuando:
  - a) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
  - b) sea presta libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
  - c) sea prestada ante el Juez o Fiscal en presencia de su abogado; y
  - d) cuando sea sincera y espontánea.

Claramente el ordenamiento Jurídico Penal y aplicando el Principio de Legalidad estable parámetros para la aceptación de la confesión del imputado al aceptar los hechos delictivos que se atribuyen, realizando dicha confesión en compañía de su abogado en presencia del Juez o Fiscal lo deberá hacer en plenas facultades psíquicas y espontáneamente como se establece en los siguientes artículos:

### Art. 161 Efecto de la Confesión sincera

El juez puede disminuir prudencial mente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuesto establecidos en el Art. 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B Y 46C del Código Penal (Pg.467)

Este beneficio si bien contribuye a un rápido esclareciendo de la investigación será solo favorecer a quien no haya sido sorprendido infraganti y quien no sean reincidentes ni habituales.

## **Evidencia Delictiva**

Según San Martín (2016, c) señala que:

Dentro del proceso inmediato deberán presentarse diligenciamiento que acrediten de forma precisa y concisa la realidad de vulneración Penal y la relación que existe con el investigado o la participación que mantuvo en el hecho criminal.

## **EXCEPCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**

Según Mendoza (2016) señala que:

El Proceso Inmediato no se aplicara cuando exista complejidad en el proceso, esto debido que por la existencia de un proceso complejo se necesitar una mayor investigación como establece en el numeral 3 del artículo 342, del CPP así se tiene casos que : a) se es necesario el desarrollo y la investigación de mayores diligencias; b) se tendrán mayor cantidad de delitos dentro de un solo Proceso Penal ; c) involucran más personas denunciadas y denunciantes; d) se estudiaran todas las pericias y diligencias de importancia o de complicados análisis técnicos, e) cuando se soliciten pericias fuera del territorio Peruano, f) Cuando se soliciten la intervención en distintos puntos distritales para el esclareciendo de los hechos ; g) revisar la gestión de empresas o Instituciones Estatales; o h) cuando el ilícito penal lo ha cometido una organización criminal personas que tengan vinculación con ellos(párr.13).

Esto a mi criterio quiere decir que no simplemente el Juez deberá establecer un criterio Lógico de aplicación sino que también hacen falta criterios que determinan la aplicación en cuanto a la complejidad , fundamentada y establecida en nuestra legislación que garantice un debido proceso de igualdad ante la ley y debidamente fundamentada.

Según Mendoza (2016) menciona que:

Los supuestos de pluralidad de imputados y establece que no es posible el proceso inmediato si los imputados estén implicados en el mismo delito; para la cuantitativa, incide en la cantidad de actos de investigación, cantidad de imputados o agraviados, cantidad de documentación, tendría que formalizarse investigación preparatoria a efecto de a realizar mayores actos de investigación, es así que considerar que los únicos casos de complejidad son los previstos en el art. 343.3 del CPP, puesto que son supuestos básicamente cuantitativos, pues atienden el criterio de pluralidad de imputados, agraviados, cantidad de actos de investigación, o cantidad de tiempo emplearse en la obtención de esta información; sino que existen otros supuestos de complejidad material que consideran otros marcos de evaluación de complejidad (párr.14,15,16).

Desde mi punto de vista él se hablaría de una seria de cantidad que complicaría la aplicación de Proceso inmediato en cuanto a su complejidad prevista en la cantidad de imputados y de delitos involucrados en dicho proceso.

Según Calderón (2016) señala que:

No estará permitido cuando existan dificultades en la aprobación del delito, pues su finalidad ayuda a que sea un proceso simple y así reducir los plazos. Es por su naturaleza que no estaría adecuado la incorporación de delitos exigentes o que tenga dificultades probatorias (Pg. 35)

Según Rosas (s/f) señala que:

Este no va a proceder en el caso que estén involucrados varios imputados, y solo alguno de ellos esté relacionado con los supuestos del Código Penal pero no están todos sometidos al mismo delito en sí, si en otros delitos conexos estén involucrados más imputados ajenos no se acumularan, a no ser que ellos dañen con las diligencias para esclarecer el hecho o la acumulación sea de gran aporte al hecho (párr.4)

Esto se entiende que el imputado se deberá individualizar así como determinar el hecho ilícito cometido, que no demanden mayores investigaciones.

Los ilícitos penales que están vinculados en los que estén inmiscuidos más imputados no se acumularan, salvo que ellos perjudiquen al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte importantes (párr.5).

Para Rosas (s.f) menciona que:

La gravedad de los hechos será un objeto de imputación como criterio de para la no aplicación el proceso inmediato, un mayor y profundo nivel en su esclarecimiento para proscribir constitucionalmente el proceso inmediato; sin embargo se afirma que no existe una norma definidora de un delito que se especifique o que se tipifique como grave y se presenta un listado enunciativo. (párr.6)

Conforme a lo que el Autor establece no se encuentra estipulado en si la gravedad de un delito es por ello que la complejidad de un caso no se puede determinar

basándose en criterios por parte de los operadores de justicia para la aplicación de dicho proceso especial.

La Pluralidad de Imputados

Según Neyra (como se citó en San Martín, 2016, Párr. 1) señala lo siguiente:

Cuando exista pluralidad de imputados no solo se exonera por su naturaleza de complejidad, sino que si se encuentran dentro de los previsto en flagrancia, confesión o evidencia. Se podrá dar la figura siempre que ellos se encuentren implicados en el mismo delito, pero también se analizara la sencillez del caso que tenga una sencilla solución. No se aplicara en el caso se divise varias situaciones jurídicas y de notable complejidad por la acumulación de imputados (Pg.157).

### **CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA**

Dentro de nuestra Legislación peruana en el derecho penal concretamente, se ha estado desarrollando la aplicación del proceso inmediato en supuestos situación específicas delictivas dentro de la sociedad entre ellas se encuentra la flagrancia, la confesión sincera, los medios probatorios suficientes, omisión alimentaria, conducción en estado de ebriedad, dentro de estos cinco supuesto el fiscal quien lleva a cabo la investigación fiscal deberá formular la acusación y remitirlo hacia el juez de la investigación prepararía siempre y cuando se dé la figura de estos supuestos. Pero para la justificación de su aplicación este también el supuesto de la aplicación de la misma, esto quiere decir que para que se dé el caso de la aplicación y aceptación del proceso inmediato en cualquiera de estos supuestos el Juez a cargo deberá analizar los criterios de complejidad para su aplicación, es decir determinar si un hecho de investigación amerita un poca más o un poco menos de análisis , investigación u otros medios probatorios suficientes para determinar la culpabilidad del imputado. E ahí donde se entra en controversia pues dentro de la legislación peruana no se especifica claramente en que caso son y no son complejos, usando así el criterio y la razonabilidad de los administradores de justicia para justifica la aplicación de dicho proceso.

Según Benites (2010) establece que:

El Proceso inmediato se aplicara en los casos en los que la responsabilidad del imputado es evidente, es decir que no existirá inseguridad o sospecha de su culpabilidad (Pg.44)

Para Benites, señala que:

Nuestro ordenamiento jurídico en el código penal o procesal penal, o el código de procedimientos penales, no se especifica claramente los delitos en los que se deberá aplicar el proceso inmediato, es decir que puede ser aplicado en cualquier delito con la finalidad de celeridad el proceso común (2010, pg.45)

Según Céspedes (2004) señala que:

Conforme al criterio de aplicación de razonabilidad se evidencia en el principio de favorabilidad, esto se da en el conflicto que existe dentro de la leyes penales pues no se da la especificación clara para la aplicación en cuanto a su criterio de designación, esto en cuanto el juez deberá aplicar la ley que no perjudique mucho al imputado respetando así derechos fundamentales y velando mayormente en que no se vulnere ninguno de ellos. Es así que en casos específicos se incoe el proceso inmediato y en otros no, aun así si es la misma situación jurídica, causando así una vulneración de igualdad ante la ley que deberá ser resuelto por el pleno fiscal nacional. (párr.31). A mi parecer existe una desigualdad en los criterios de aplicación del proceso inmediato pues la ley no especifica en qué casos concretos deberán ser aplicados existiendo un criterio propio e independiente desde el punto de vista del juez de la investigación fiscal, siendo unos incoados en el proceso y otros no; existiendo así una clara desigual ante la ley.

Para Céspedes (2004, párr.31) menciona que:

Que, en la norma y en el propio pleno hay un vacío legal, pero el juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley y el juez impedido de hacer aquello que la ley no prohíbe.

Que el Juez no podrá dejar de aplicar el proceso inmediato, puesto que no entinten criterios de aplicación o de no aplicación para ellos. Aunque esto desmerecerá el criterio de que deberá existir en la ley a criterio o parámetros que ayuden a determinar la complejidad de los casos para la aplicación del proceso inmediato.



Para Araya (2016) establece que:

Se trata de un procedimiento celebre, por cuanto debe invocarse para hechos de simple y sencilla tramitación (diligenciamiento probatorio escaso o nulo) y resolución (Pg.90).

Para mi punto de vista lo que establece el autor es muy concreto pues deberá aplicarse el Proceso Inmediato en casos sencillos, pero aún no se evidencia en qué casos deberá ser aplicados o cuales son los parámetro para determinar la complejidad del hecho o los criterios de aplicación del mismo Proceso en sí.

### **Conclusión de la Investigación Preparatoria**

Código Procesal Penal Art. 342 numeral 3 señala:

Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:

- a) Cuando se necesiten mayores investigaciones y diligencias para el esclarecimiento del hecho.
- b) Cuando exista un conjunto de delitos;
- c) Existen mayor cantidad de imputados y agraviados ;
- d) Se solita más pericias que necesitan la un mayor estudio de documentación y el análisis peritos complejos;
- e) Se realizaran gestiones en el exterior, es decir fuera del territorio Peruano;
- f) Se investigaran diversos aportes en distintos distritos ;
- g) Se investigaran empresas , instituciones privadas y públicas ; o
- h) Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encaro de la misma.

Según lo establecido en el Código Procesal Penal, existen diferentes criterios que se podrían determinar cómo complejo en un hecho concreto pero solo menciona supuestos sin una más específica aclaración de la aplicación y no aplicación o en qué criterios deberán basarse los jueces para aceptar la incoación y el proceder de un Proceso Inmediato.

## **Derecho comparado**

### **Italia**

Según Espinoza (2016) señala que:

Según el Código Procesal Italiano en su contenido se contempla diversidad de procesos especiales que regularan de su mismo modo situaciones especiales.

Uno de ellos es el Juicio Inmediato desarrollado por dos situaciones:

- ✓ Juicio Directísimo: en los que desarrollan la flagrancia y la confesión.  
Para llevar a cabo este procedimiento el Fiscal deberá pedir la autorización del Juez para realizar las investigaciones posteriores, pues explicara los motivos por el cual pretender llevar acabo dicho fin y las pruebas que demuestran la identidad del autor del delito y la causa.
  
- ✓ Juicio Inmediato: que procederá siempre y cuando la prueba sea contundente e irrefutable.  
Para Rubio (2014) señala:  
Se dará cuando finalizada la instrucción ordinaria y antes de la audiencia, se posibilita al Fiscal o al Imputado para solicitarla la eliminación de la audiencia preliminar y pasar al Juicio Oral, El Juez encargado analizara si existen los requisitos acordados para su aceptación.

## **Formulación del problema**

### **Problema General:**

¿Cuáles son los criterios para determinar la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?

Para Velásquez A., Rey N. (2013) señalan que:

Se entiende por problema al objeto de estudio y a cuya solución están dirigidos los esfuerzos del investigador (pg. 72).

**Problema General:**

¿Cuáles son los criterios para determinar la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?

**Problemas específico 1**

¿Resulta adecuada la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del proceso inmediato?

**Problemas específico 2**

¿Cuáles son las consecuencias de no contar con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?

**Justificación del estudio**

Según Velásquez y Rey (2013) quienes señalan que:

Se justificara el Proyecto desde una perspectiva científico, técnico, institucional y personal, estos no necesariamente deberán estar presente el proyecto proa tratarse de una posibilidad mas no de una obligatoriedad (Pg.80).

**Justificación Teórica**

La justificación teórica, metodológica y práctica de la presente investigación tiene sustento en atención a que en el actual siglo XXI especialmente en nuestro país aún se restringe derechos fundamentales que no permiten una defensa adecuada y un debido proceso dentro de un proceso inmediato, la cual genera indefensión y vulneración de derechos principales; es por ello que nace la importancia del estudio ya que como futuro profesional de Derecho brota la preocupación de analizar, proponer soluciones legales frente a los problemas cotidianos de la población, que contribuya a solucionar los diferentes conflictos sociales, culturales y jurídicos en los que interviene el Derecho Penal.

La inseguridad ciudadana y la criminalidad han existido desde años atrás, en cada gobierno nuevo prospero a ingresar a palacio o de los nuevos funcionarios del estado y hasta de los operadores de justifica como una propuesta radical que

lograría acabar con esta lacra en la sociedad insatisfecha de tanta impunidad. es así que se convierte en el primer problema de la sociedad arrasando con todo lo que se venía en sectores inalcanzables con un reforzamiento inimaginable , con instituciones de ayuda al prójimo, santuarios religiosos, autoridades y servidores públicos. La inseguridad ciudadana ya no tiene límites ni parámetros se ha esparcido y ha incrementado su desparpajo dejándonos desprotegidos e indefenso apunte un poder escaso de estrategias para culmina con ello, es por ellos que se convierte de interés público para que dé solución a este terrible problema.

Es por esa razón, que la presente investigaciones justificara en base a que debe existir una precisión en la legislación peruana sobre la complejidad y la no complejidad que amerita la aplicación del proceso inmediato.

Así, Arias, determina que:

La justificación como objetivo que permita propiciar el conocimiento que permita solucionar los problemas a los cuales se enfrenta el ser humano, para así satisfacer sus necesidades, no solamente primarias, sino sociales y psicológicas incluyendo la necesidad de conocer. Este apéndice está dedicado a propiciar una visión somera de tales problemas, con el fin de ubicar mejor dentro de un contexto filosófico. (2007.Pg.76).

Es por esa razón, que la presente investigaciones justificara en base a que debe existir una precisión en la legislación peruana sobre la complejidad y la no complejidad que amerita la aplicación del Proceso Inmediato.

### **Justificación metodológica**

El presente trabajo tiene una justificación metodológica pues se investigaran los casos en los que se aplique o no el Proceso Inmediato dependiendo a la complejidad, para ello también buscaremos ayuda por medio de entrevista hacia abogados, fiscales y jueces quienes nos podrán dar una explicación más amplia de los criterios que proponen para la aplicación o no aplicación del proceso en mención.

### **Justificación practica**

La presente tesis permitirá comprender los criterios que usan los administradores de justicia pertinentes en la aplicación del Proceso Inmediato con la existencia o ausencia de una complejidad del caso.

Asimismo dar a conocer aquellos criterios que deberán conocer toda persona imputada o vinculada a un proceso penal para su defensa o acusación en casos contrarios.

### **Objetivos**

Los objetivos del trabajo del presente trabajo de investigación prima en la importancia de establecer cuáles serían los criterios que aplican los Fiscales al momento de determinar la complejidad de un caso en el marco del proceso inmediato, pues con ellos se busca contribuir hacia una posible solución de un vacío existente en la realidad por la indebida desmotivación de la aplicación compleja de un determinado proceso.

Según Velásquez y Rey (2013) señalan lo siguiente:

Todo problema de investigación deberá tener una respuesta de situaciones existentes, y la solución de este deberá ser el nacimiento de un nuevo conocimiento, resultados, y procedimientos. Si la investigación carece de demostraciones certeras y reales se concluirá que es de solución personal más no científica (Velásquez y Rey (Pg. 80)

### **Objetivo general**

- Identificar los criterios para establecer la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato

Según Bernal (2011) señala que:

El objetivo general debe reflejar la esencia del planteamiento del problema y la idea expresada en el título del proyecto de investigación (Pg. 99).

### **Objetivo específico**

### **Objetivo específico 1**

Establecer si resulta adecuada la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del proceso inmediato.

### **Objetivo específico 2**

Establecer cuáles son las consecuencias de no contar con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato.

Según Bernal (2011) menciona que:

El objetivo específico se desvincula del objetivo general y se deberán desarrollar de manera que se orienten al logro del objetivo general, es decir que cada objetivo específico está diseñado para lograr un aspecto de aquel; y todos en su conjunto, la totalidad del objetivo general. (Pg. 99).

### **Supuestos**

#### **Supuesto general**

No existen criterios en la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato.

Para Velázquez y Rey (2013) quienes señalan que:

Los supuestos jugaran un papel importante dentro de la investigación de ellos saldrán los resultados de las consecuencias. Los supuestos son característicos por no expresar necesariamente en el marco teórico pero si se deberán plantear los que están condicionados al objeto del estudio (Pg.86-87)

#### **Supuesto específicos 1**

Resulta inadecuada o insuficiente la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del proceso inmediato.

#### **Supuesto específico 2**

Se presentan consecuencias negativas para el imputado o investigado al no contarse con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato.

## II. METODO

### Tipo de Investigación

La presente investigación se orienta a un análisis cualitativo, no experimental, puesto que no se manipulara ningún tipo de variables, sino materiales, fuentes entrevistas de contenido nutricional para este estudio. Se encargara de estudiar fenómenos sociales y psicológicos, ello con el fin de consolidar y aplicar los conocimientos recopilados anteriormente para enriquecer la investigación, así como se en el siguiente cuadro

POR EL OBJETO	APLICADA	NO
	BASICA	SI
POR EL ENFOQUE	FENOMENOLOGICO	SI
POR EL DISEÑO	CUANTITATIVA	NO
	CUALITATIVA	SI

Fuente: Propia

### Diseño de Investigación

Para el presente trabajo de investigación usaremos estrategias para recopilar información que ayuden a solucionar la problemática plasma, es así que nuestro diseño nos ayudara a alcanzar los objetivos de nuestra investigación.

Según Pino (2007) señala que:

El diseño es la guía o itinerario del proceso de investigación mediante el cual el investigador se sirve para realizar el estudio. (Pg.186).

### Diseño fenomenológico

El método fenomenológico se obtendrá de la teoría de lo que ya se conoce, recopilando actuaciones y situación concretas el mismo que analizará las descripciones de situación compartidas y obtenidas del mundo conocido y de las experiencias intersubjetivas se obtienen las señales, indicaciones para interpretar la



diversidad de símbolos. A partir de allí, es posible interpretar los procesos y estructuras sociales.

Es así que, los individuos pertenecen a un mundo real y físico donde existirán relaciones entre los integrantes del mismo contribuyendo y modificando situación inmerso en él.

En la presente investigación el diseño a desarrollar será fenomenológico, esto debido a realizar ningún tipo de manipulaciones o modificación de alguna variable, sino la observancia de fenómenos producidos en la complejidad de la aplicación del proceso inmediato.

El autor Heidegger (2006, Pg..233). Menciona:

Explica claramente el sentido del ser donde el eje primordial gira en torno a un mundo histórico de conciencia humana histórica y sociocultural que se expresara claramente por medio del lenguaje.

### **Caracterización de sujetos**

Está compuesta por abogados especializados en Derecho Penal que trabajan en la Fiscalía de Lima Norte, con más de 4 años de experiencia, de ambos sexos.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

El universo de la presente investigación es los fiscales del distrito Fiscal de Lima Norte de Lima Norte-2016.

La muestra de la presente investigación está compuesta por el Ministerio Público de Lima Norte, por lo que se entrevistará a fiscales provinciales, abogados penalistas.

Las técnicas que utilizemos en el presente trabajo de investigación ayudaran a alcanzar el objetivo que se trazó a un comienzo del estudio. Pues para llegar a este fin seguiremos etapas que nos ayuden a llegar al objetivo, recolectando información necesaria para este fin

Se entiende por técnica e instrumento de recolección de datos al mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar información. La corrección de los

datos es otro de los puntos de suma importancia pues es así que las conclusiones de un estudio se basan en dichos datos, de ahí que los instrumentos deberán ser usados y la clase de datos obtenidos debe tratarse sumo cuidado. (Martínez, Céspedes. 2008. p. 125).

Es muy cierto puesto cada investigación que realicemos lo haremos con el afán de obtener un resultado siguiendo parámetros importantes para la resolución de nuestros supuesto para el logro deseado de la investigación.

En cuanto a las investigaciones que se realizara para el presente trabajo será básicamente, material que proporcione sobre el tema, abogados especialista en el tema, todo tipo de material que aporte a nuestra investigación y entrevistas a fiscales y jueces concedores y relacionados con el tema.

#### **PLAN DE ANÁLISIS O TRAYECTORIA METODOLOGICA:**

No se evidencia investigación sobre este tema moderno y novedoso, que complementara la importancia de una aplicación adecuada dentro del proceso inmediato y de interés para los operadores de justicia y la sociedad.

#### **Entrevistas**

Entrevistas., se realizan entrevistas a los Fiscales del distrito judicial de Lima Norte, con el afán de esclarecernos los criterios de formalizar denuncia baso la premisa de la aplicación del proceso inmediato. Del mismo modo se entrevistara a un juez de la investigación preparatorio.

Para Velázquez A., Rey N., (2013) señala:

"La entrevista en la forma que adopta la encuesta que tiene la particularidad de realizarse mediante un proceso verbal, entre al menos dos individuos [...] sin embargo esas no son precisamente las que suscitan nuestro interés, sino aquellas modalidades directas vinculadas con la investigación científica."(p.174).

#### **Análisis de Jurisprudencial**

la utilización de esta estrategia está básicamente centrado en la realidad fáctica que se está presentando en el ministerio público sintiéndose el vacío

de la ley por la problemática que plasmado en el presente trabajo de investigación , pues los criterios para determinar la complejidad de un caso dentro de marco del proceso especial(Proceso Inmediato) no son claros y dificulta la debida motivación de quien lo aplican.

Según Torres (2009) señala que:

[...] es la decisión del más alto tribunal supremo y para resolver un caso concreto [...] se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernamental, independiente de su rango categoría al interpretar y aplicar el Derecho.

Se entiende el aporte del Autor a toda decisión o disposición establecida por el Poder Judicial que servirá de antecedente para un caso concreto.

#### **Ficha de entrevista:**

Las entrevistas se llevaran a cabo mediante cuestionarios que contengan preguntas concisas y debidamente estructuradas.

Las preguntas serán dirigidas a personajes expertos en materia penal y el rubro fiscal y judicial, teniendo a los fiscales asistentes en función fiscal quienes conoces el tema y la materia y así obtener información clasificada y suficiente con el fin de respaldar el supuesto jurídico y poder dar respuesta a los problemas planteados.

#### **Métodos y análisis de datos**

Para fines de la presente investigación, se ha elaborado diez (06) encuestas y sea entrevistado a diez (06) personas con las siguientes cualidades: Fiscales y Asistentes en Función Fiscal

#### **Tratamiento de la información**

El presente trabajo de investigación tiene una unidad temática en cuanto a la infracción normativa.

#### **Categorización**

El presente trabajo de investigación tiene una categorización en cuanto a la doctrina y normas que contienen el desarrollo de la imitación sistemática.

### **Aspectos Éticos**

Dentro del presente trabajo de investigación que se estudia en base a hechos y argumentos y criterios de interpretación que están dados por autores de una gran trayectoria y sabiduría., es por ellos que se desarrolla en la veracidad de las investigaciones como se señalan los siguientes cuadros:

Variable(s)	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores
1. Complejidad  2. Proceso inmediato	Calderón(2016) No debe permitirse para delitos con dificultades probatorias y de compleja configuración.	1. En la actualidad no se da un tratamiento adecuado	Complejidad  No complejidad  Distinción de delitos exclusivos

Fuente propia

UNIDAD TEMATECA	DEFINICION
Cambio de Paradigma: determinar los criterios para determinar la complejidad y no complejidad dentro del Proceso Inmediato	Análisis del ordenamiento jurídico de Supuesto de aplicación y no aplicación del Proceso inmediato por su complejidad probatoria.

Fuente propia

PROBLEMAS	TECNICAS	PROFESIONALES
¿Cuáles son los criterios para determinar la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?	Análisis de fuente documental	❖ Autores de libros del Proceso Inmediato
	Entrevistas a especialistas	❖ Especialistas; Fiscales, asistentes en función Fiscal, en temas con respecto a la problemática planteada.
	Marco Normativo	❖ Artículo 446, 342 del Código Procesal Penal
	Marco Comparado	❖ Italia
¿Cuáles son las consecuencias de no contar con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?	Análisis de Fuente Documental	❖ Autores de libros de reconocimiento ❖ Jurisprudencia
	Análisis a Especialistas	❖ Especialistas : abogados, en temas con respecto a la problemática planteada

¿Resulta adecuada la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del proceso inmediato?	Análisis de fuente documental	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Autores de libros comentarios de la Decreto Legislativo 1194.</li> <li>❖ Autores de libros del Proceso Inmediato y la complejidad para su no aplicación.</li> </ul>
	Entrevista a Especialistas	Especialista: Fiscales, Asistente en Función Fiscal.
	Marco Normativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Código Procesal Penal</li> </ul>

Fuente propia

### **Descripción de los resultados: entrevistas**

A continuación describiremos los Objetivos General:

Identificar los criterios para establecer la complejidad probatoria en el Marco de la aplicación del Proceso Inmediato.

#### **Resultado 1**

Respecto a la Interrogante el entrevistado Ticona (2017) señala: “especialmente se tiene cuidado sobre la posibilidad de poder acopiar en breve termino el medio probatorio que resulte útil para sostener la pretensión”.

Es claro cuando la entrevistada señala que los criterios para establecer la complejidad seria con respecto a los medios probatorios, si estos no son acopiados en un breve tiempo se declarara complejo.

#### **Resultado 2**

El entrevistado Baltuano (2017) señala: “se toman en cuenta cuantos delitos se han cometido (concurso real) cuantas personas han intervenido y de ser el caso por ejemplo: en el caso de delito de lavado de activos se tienen que pedir información a distintas entidades Financieras para lo que tenemos que disponer de un tiempo suficiente”.

Según el entrevistado es claro indicando que se declarar la complejidad si existen varios delitos cometidos en un solo caso y las distintas diligencias que se elaborara para fundamenta el ilícito cometido.

#### **Resultado 3**

Por otro lado el entrevistado Pumarica (2017) señala: “lo primero que se tiene que tener en cuenta; es determinar qué es lo que quiere corroborar, si la sola responsabilidad del agente (delitos comunes) o la estructura de una organización delictivos (casos complejos). Debe evaluarse el contexto, modo y fin del accionar delictivo, por la posible detección de ilícitos paralelos y/o complementarios.

Según el entrevistado es claro indicando que se deberá identificar el delito cometido por medio de pruebas y esto ayudara a distinguir si hay complejidad o se procederá al Proceso Inmediato.



#### **Resultado 4**

Para el entrevistado Limas (2017) señala: “básicamente el tipo de pruebas como exámenes, peritajes, el otro documentos que no sean de realización inmediato, dentro del plazo otorgado por ley.

#### **Resultado 5**

Según el entrevistado Pretel (2017) señala: “la calificación está supeditada al plazo de la investigación. Lo complejo está relacionado al plazo. Eso determina que para que no se valla el plazo razonable se solicite se declare complejo.

Según los entrevistado Limas y Pretel señalan que básicamente es el tiempo en el que se realizara la investigación.

Según todos los entrevistados existen distintos criterios para establecer la complejidad de un caso y la no aplicación del proceso inmediato.

En cuanto al objetivos específicos. Establecer si resulta adecuada la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del Proceso Inmediato.

#### **Resultado 1**

Para el Entrevistado Ticona (2017) señala: “Resulta insuficiente la fórmula establecida en C.P.P”.

Es claro el entrevistado para asegurar que no existe una debida regulación para declarar la complejidad de un caso. Esto dará mayor fuerza a la investigación y problemática de la autora con respecto a ello.

#### **Resultado 2**

Para el entrevistado Baltuano (2017) señala: “según las causales para solicitar que un caso se declare complejo están bien establecidas en la norma porque necesitamos más tiempo para poder realizar una buena investigación cuando por ejemplo: una organización ha cometido varios delitos”.

#### **Resultado 3**

Para el Entrevistado Pumarica (2017) señala: “conozco de la normativa que declara la complejidad de los casos en general (especificando los supuestos) que es el art. 342 inc. 3 de NCPP. Pero, sería sumamente útil establecer por criterios unificados

para la evaluación de la complejidad probatoria de un caso en los procesos Inmediato”.

Según el entrevistado se debería establecer criterios claros para declarar la complejidad.

#### **Resultado 4**

Para el entrevistado Limas (2017) señala:” No encuentro complejidad dado siempre el proceso inmediato sea por flagrancia delictiva en estricto OAF y conducción en estado de ebriedad”.

#### **Resultado 5**

Para el entrevistado Pretel (2017) señala: el proceso inmediato es un proceso como su nombre lo dice inmediato.es para procesos llamado vágatela”” es decir simples que no requieran mayor probanza.

#### **Resultado 6**

Para el entrevistado Amado (2017) señala: es necesario debido que es un proceso inmediato no se va a realizar actos de investigación sino se va a juicio.

### **Descripción de los resultados: análisis Jurisprudencial**

Según el Expediente 247- 2017 a Cargo del Juez Luya Méndez María del Carmen aduce:

Que se decepciona el escrito de Incoación del Proceso Inmediato por parte del Fiscal Marco Antonio Baltuano Vásquez (14°FPP-LN) en el proceso seguido contra Wilder Yossef Trejo Dextre, por cometer el delito de peligro común (conducción en estado de ebriedad) en agravio de la Sociedad.

Al respecto El Juez a cargo resuelve declarar **improcedente** el requerimiento y su admisión al Proceso Inmediato, sino que se resuelva al proceso Común.

Esto pues El Juez fundamente que no se tiene una dirección exacta del procesado, sin embargo la Fiscalía realizó las diligencias y constatación domiciliaria por Ley adjuntando domicilio consignado en su detención. Además y por petición del Juez se adjuntó Ficha Reniec para su localización Inmediata.

No obstante El fiscal realiza el trámite de Publicación de Edicto para que familiares o amistades del procesado tomasen conocimiento del hecho conforme a lo establecido por ley.

La motivación del Juez es netamente criterios genéricos, pues la ley es específica que en los casos de conducción en estado de ebriedad se procederá al Proceso Inmediato además que este caso es de sencilla tramitación, por identificar al autor de los hechos y su responsabilidad en el hecho delictivo, sin embargo el juez no determina criterios específicos para determinar la complejidad del caso pues no hay más investigaciones que realizar para esclarecer el hecho.

Dicho caso brinda mayor énfasis a la investigación pues la esclarecimiento de los criterios para determinar la complejidad aun nos nefastos.

#### **Descripción de los resultados: análisis de fuente documental.**

Con el Decreto Legislativo 1194 se ha modificado y complementado el Art. 446 del Código Procesal Penal en cuanto al proceso inmediato, pero a su vez la modificatoria aún sigue siendo deficiente todo cuanto nos hablaría de una posible complejidad de manera muy genérica dentro del proceso inmediato.

No establecer criterios suficientes que respalden la decisión del fiscal para declarar la complejidad de un caso dentro del marco del Proceso Inmediato.

Esto genera inconformidad entre las partes desde dos perspectivas unos, quienes son procesados con el proceso inmediato aduciendo vulneración de sus derechos, y el otro lado quienes por su complejidad deberán ser juzgados por el proceso común también esperando con prisión preventiva sin sentencia, sintiendo de igual manera vulneración en sus derechos.

Esto ya que los que conocen y lo aplican utilizan criterios propios todos no tienen criterios unificados para declarar la complejidad.

#### **IV. DISCUSION**

## **Aproximación al objeto de estudio**

El proceso inmediato es un proceso especial y relativamente nuevo del código procesal penal, que a la modificatoria de su art. 446 de CPP con el Decreto Legislativo 1194 del 30 de agosto del 2015.

La modificatoria establecía los supuestos y los casos en los que los operadores y servidores de la justicia aplicarían dicho proceso especial del mismo modo mencionarían los casos en los que no sería posible su aplicación en el caso se tratase de un caso netamente complejo.

La complejidad se comprendió con dificultad para la pronta resolución de un proceso y la complicación de los mismos.

Es así que los criterios para determinar la complejidad probatoria en el Marco del Proceso Inmediato son genéricos creando confusión y vulneración ante los que se encuentran inmersos en un proceso penal. Así como lo respalda Rosas (s/f) quien justifica la determinación de la complejidad analizando la gravedad de los hechos, sin embargo no existirían normal definitivas o un listado que determine en qué casos se considerada grave o no para aplicar la complejidad y no la actuación del proceso inmediato.

Del mismo modo según el entrevistado Ticona, avala la idea que resulta insuficiente la fórmula establecida en el C.P.P; ambos darán mayor énfasis a la problemática plasmada al inicio de este trabajo de investigación.

Muy contrario a ello el entrevistado Baltuano señala que estarían bien establecidas las causales para declarar un caso complejo, pues se necesitaría mayo tiempo para una buena investigación, en el caso ejemplar que se haya cometido varios delitos.

Discrepo en la respuesta del entrevistado ya que no solo sería una cuestión de tiempo para la aplicación de la complejidad sino también básicamente en una debida motivación que indique los criterios que se usaron para declarar complejidad probatoria y enviarlo a un proceso común, lo cual sería de mayor ampliación. Esto muy no solo dificultaría en la carga procesal sino que también al procesado quien

esperara largamente un veredicto al hecho ilícito cometido, o en otros casos si se aplicase la prisión preventiva seria el incremento a encarcelados sin una sentencia.

Para Benites la complejidad probatoria se impondrá cuando exista una clara responsabilidad del imputado, y que deberá existir inseguridad ni sospecha de su culpabilidad en el hecho ilícito que se le atribuye.

Ello se complementaría con respuesta del entrevistado Pumarica la regulación de la complejidad probatoria en el marco del proceso inmediato es muy general, y que sería más útil establecer criterios unificados para la evaluación de la complejidad probatoria.

Esto en base a que ciertamente deberá cumplirse pautas que determinen la incoación del proceso inmediato, pero a su vez establecer claramente cuales seria los criterios que se deberán usar para determinar la complejidad, ya sea limitación delos casos como menciona el entrevistado y la unificación de ellos para entender en qué casos concretamente se deberá plasmar el supuesto de la complejidad probatoria.

Esto cuando los procesados por el proceso Inmediato sienten ir vulnerados en sus derechos por ser sentenciados con el proceso nuevo. Y las personas a las que excluyen por la complejidad del hecho recibiendo prisión preventiva sin sentencia de igual manera, los criterios claros para la utilización de la complejidad ayudaran a una pronta solución justificada y motivada de los operadores de Justicia.

## V. CONCLUSIÓN

El presente trabajo de Investigación se llegó a las siguientes Conclusiones:

**PRIMERO.**

Se puede concluir que no existen criterios claros para determinar la complejidad probatoria en el marco del Proceso Inmediato , pues la normativa Penal Peruano(código procesal penal) señala claramente circunstancias generales de posibles situaciones en los que el administrador de justicia deberá aplicar dicha media, mas no explícitamente como criterios fundamentales que ayuden a determinar una clara orientación y motivación para los expertos en la utilización que contribuya en para una pronta solución de una investigación y la aprobación de la culpabilidad de una procesado, la aplicación del proceso inmediato ; o la debida fundamentación para la declararlo compleja y derivarlo un proceso ordinario que demandaría mayor investigación , carga procesal, escasas de una pronta justicia.

**SEGUNDO.**

La norma del Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo 1194 que establece la aplicación del proceso inmediato y la regulación para su aplicación , así como las acepciones para declarar la complejidad probatoria de una investigación determinada en el ministerio publico presenta una deficiencia.

Se evidencia un vacío legal de establecer criterios claros que justifiquen y motiven la utilización de la complejidad probatoria por parte del Ministerio Publico al momento, para establecer su inicio en el proceso común, esto conllevara a un tiempo mayo de investigación y de mayor probanza para determinar la culpabilidad de un imputado.

Respaldando dicha deficiencia de la normativa penal peruano (CPP) los entrevistados: Ticona y Pumarica, evidencia la falta de especificación y delimitación, para establecer criterios claros y concisos que justifiquen la



decisión de los expertos en justicia para aplicar la complejidad probatoria sin afectar derechos fundamentales de los imputados y defendiendo los derechos de quienes han sufrido vulneración con los hechos ilícitos cometidos por los investigados en cuestión.

### **TERCERO.**

Se concluye que la mala aplicación y debida justificación del Proceso Inmediato afectaría claramente no solo a los imputados que cometieron el hecho ilícito, esto a consecuencia que pasarían a ser juzgados en el proceso común dilatando su estadía (si fue solicitado prisión preventiva) y elevando los índices de procesados sin condena dentro de una prisión. A su vez la situación de los terceros afectados con el hecho también se evidenciaría, por los trámites largos y las investigaciones que abarcarían mayor diligencias por parte de los especialistas en el tema

## **VI. RECOMENDACIONES**

Habiendo vertido las conclusiones del presente trabajo de investigación, se estima oportuno hacer sugerencias frente al tema de investigación advertido.

### **Primero**

Se sugiere una reforma del artículo 446 NCPP y del decreto legislativo 1194 , que especifiquen los criterios específicos para determinar la complejidad probatoria en el marco del proceso inmediato ya sea por tiempo , por la cantidad de la pena, los delitos específicos en los cuales se aplicaran estas excepciones y las diligencias que evidencia una demora superior que no amerite la aplicación el proceso inmediato, esto contribuirá a los operadores de justicia a motivar claramente su decisión de presentar la complejidad probatoria en este proceso especial.

### **Segundo**

Se deberá capacitar todo el personal del Ministerio Público y Poder Judicial, así como las entidades que ayudan a la pronta respuesta de las diligencias que se utilizan para determinar la culpabilidad de un imputado, ello con el fin de estar actualizados en el tema del proceso inmediato unificando criterios que ayuden a un solución pronta y eficaz y disminuir la carga procesal que aqueja en la actualidad ya que su innovación contienen una déficit que no ayuda a la pronta resolución del proceso penal.

### **Tercero**

Se debería difundir la información a todo el personal fiscal y judicial consecuencias que traería una mala aplicación de la complejidad probatoria en el marco del proceso inmediato.se debería unificar los criterios del ministerio público y poder judicial para proponer dichos criterios específicos a l poder legislativos para implementarlo, esto con la finalidad que se acerca la aplicación del nuevo código penal en el distrito de lima norte.

## VII. REFERENCIA

## Fuentes Primarias

### Entrevistas

- Amado Jara, Christian (Lima, junio de 2017).  
Baltuano Vásquez, Marco Antonio (Lima, junio de 2017).  
Limas Cerna, Bruno Manuel (Lima, Junio de 20017).  
Pretel De La Cruz, Carlos Segundo (Lima, junio de 2017).  
Pumarica Urbina, Yllan Mario (Lima, junio de 2017).  
Ticona Malaga, José Antonio (Lima, Junio de 2017).

### Fuentes Secundarias

- Alfredo, G. y Araya (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Edición única. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.P.
- Angulo, P. (2016) *El proceso inmediato*. Recuperado en: <http://www.elperuano.pe/noticia-el-proceso-inmediato-43467.aspx>
- Arias, F. (2007). *Metodología de la investigación*. (7°. ed.). México: Trillas.
- Barrutia, C. (2017). *El Delito de la fragancia y el Proceso Inmediato*. Editorial Mv fénix.
- Benites, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal*. Recuperado en: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites\\_tj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites_tj.pdf)
- Bernal, C. (2008). *Metodología de la investigación*. (3°. ed.). Colombia: Pearson
- Calderón, A. (2016). *Proceso Penal Inmediato Perú* .Lima –Peru.Egacal

- Castañeda, J. (2011). *Metodología de la Investigación*. Madrid: Días de Santos.
- Céspedes, Julio. (2014) El Criterio de Oportunidad en el Proceso Inmediato. Recuperado en: <http://juliocespedesm.blogspot.pe/2014/02/el-criterio-de-oportunidad-en-el.html>
- Código Penal (2015) Lima. PERU. Juristas Editores EIRL.
- Espinoza, J. (2016) *La Flagrancia y el Proceso Inmediato*. Perú. Recuperado en: [file:///C:/Users/saset/Desktop/1241-4583-2-PB%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/saset/Desktop/1241-4583-2-PB%20(1)%20(1).pdf)
- Eyssautier, M. (2006). *Metodología de la investigación*. (5°. ed.). Madrid: Días de Santos.
- Gamero, C. (2015) *Proceso Inmediato (Decreto Legislativo N°1194)*. Recuperado en: <file:///C:/Users/saset/Desktop/proceso%20inmediato.pdf>
- Hurtado, A. (2015) *El Proceso Inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses*. Recuperado en: [file:///C:/Users/saset/Desktop/4481\\_material\\_articulo\\_proc\\_inm.\\_hurtado\\_huaila\\_y\\_reyna\\_alfaro\\_fabiola\\_campos.pdf](file:///C:/Users/saset/Desktop/4481_material_articulo_proc_inm._hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf)
- Mendoza, A. (2016). *Improcedencia del Proceso Inmediato*. Perú. Recuperado en: <https://www.facebook.com/notes/franciscocelismendozaayma/improcedencia-del-proceso-inmediato/10208954002985728/>
- Mendoza A. (2016). *Supremos desacuerdos*. Perú. Recuperado en: [http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/supremos\\_desacuerdos\\_inccip\\_boletin\\_3.pdf](http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/supremos_desacuerdos_inccip_boletin_3.pdf)

- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuestas a la criminalidad*. Recuperado en:  
[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses\\_ojp.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf)
- Prado P., A. (1990). Metodología de la Investigación. Recuperado en: *Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el d. ley. N°1194 (S.F)*.  
 Recuperado en: [http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/0412c8\\_protocolo%20de%20PROCESO%20INMEDIATO%2005%2011%2015.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/0412c8_protocolo%20de%20PROCESO%20INMEDIATO%2005%2011%2015.pdf)
- Rosas, Y. (s.f) *Proceso Inmediato*. Recuperado en: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864\\_proceso\\_inmediato-lima.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_proceso_inmediato-lima.pdf)
- Rubio, José (2014). *El sistema Procesal Penal Italiano*. Recuperado en:  
[http://www.elderecho.com/tribuna/penal/sistema\\_procesal\\_penal\\_italiano\\_11\\_741055002.htm](http://www.elderecho.com/tribuna/penal/sistema_procesal_penal_italiano_11_741055002.htm)
- Sánchez, P. (2016). *La Flagrancia y el Proceso inmediato, por pablo Sánchez Velarde*. Recuperado en: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-y-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-noticia-1874843>
- San Martín, C. (2015) *Proceso Inmediato (NCPP Y Decreto Legis. 1194)*.  
 Recuperado en: [file:///C:/Users/saset/Desktop/4361\\_lectura\\_proceso\\_inmediato.pdf](file:///C:/Users/saset/Desktop/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)

Ticona, V. (2016) *lus in Fraganti*. Lima- Perú. Recuperado en:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>



**ANEXOS**

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION</b>	Criterios de determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del Proceso Inmediato
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuáles son los criterios para determinar la complejidad Probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	¿Resulta adecuada la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del Proceso inmediato? ¿Cuáles son las consecuencias de no contar con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato?
<b>HIPOTESIS (SUPUESTOS)</b>	No existen criterios en la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato
<b>HIPOTESIS (SUPUESTOS ESPECIFICOS)</b>	Resulta inadecuada o insuficiente la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del proceso inmediato. Se presentan consecuencias negativas para el imputado o investigado al no contarse con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato.
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Identificar los criterios para establecer la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	Establecer si resulta adecuada la regulación sobre la naturaleza de la actividad probatoria que habilita la aplicación del proceso inmediato. Establecer cuáles son las consecuencias de no contar con criterios claros para la determinación de la complejidad probatoria en el marco de la aplicación del proceso inmediato.
<b>RECOMENDACIONES</b>	Los Operadores de Justicia así como los Administradores de Justicia, deberán estar mejor capacitados para enfrentar y unificar los criterios

	que ayuden a la inmediatez del Proceso Inmediato y evitar la mala aplicación de la complejidad probatoria que dilata un proceso y aumenta la carga procesal.
<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>	No existen criterios claros que determinen específicamente en qué casos se aplican la complejidad probatoria para la no aplicación del Proceso inmediato. Esto contribuye a un proceso lento y una carga procesal deficiente.

## **ANEXO 2: VALIDACION DE INSTRUMENTOS**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sánchez Jaime Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - ucv  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gura de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luigi Quipe Cervantes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95. %

Lima, 22 de Junio del 2017

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676402 Telf.: 964766452

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Alfonso Quispe Cruzante

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 de Junio del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf. 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Jiliana  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Una de Entrenamiento  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Alfonso Enrique Coronado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 22 de Junio del 2017

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 42744444 Telef. 9180712526

**ANEXO 3: INSTRUMENTOS**

**FICHA DE ENTREVISTA**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO INSTITUCIÓN:**

\_\_\_\_\_

**ENTREVISTADO:**

\_\_\_\_\_

**CARGO:**

\_\_\_\_\_

**La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**

**1. ¿CUAL ES SU OPINION RESPECTO A LA REGULACION QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuál ES SU POSICION ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**3- ¿CUAL ES SU ANTE EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO Y SU LABOR DE CALIFICAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO ANTE SU APLICACIÓN?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIONAR O MODIFICAR NORMAS EN REALCION A LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿QUE OPINA DE UNA EVENTUAL EXCLUSION DE DETERMINADOS DELITOS DEL PROCESO INMEDIATO CON COMPLEJIDAD PROBATORIA?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿EN QUE CONSISTE SU CALIFICACION PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7. ¿COMO FUNCIONARIO, CUAL SERA SU APORTE PARA GARANTIZAR UNA DEBIDA CALIFICACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?**

.....  
.....  
.....

**8. ¿CUAL CONSIDERA UD. QUE SERA LA REPERCUSION DE LA APKICACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO EN TODOS LOS SUPUESTOS DEL ART. 446?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ENTREVISTA

### CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

INSTITUCIÓN:

*Ministerio Público*

ENTREVISTADO:

*José Antonio Franco Melgara*

CARGO:

*Fiscal Adjunto Provincial*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. ¿CUAL ES SU OPINION RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

*Resulta insuficiente la fórmula establecido en el C.P.P.*

2. ¿CUAL ES SU POSICIÓN ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

*La realidad, la praxis supera la norma.*

3. ¿CUAL ES SU APRECIACIÓN ANTE EL ORDENAMIENTO JURICO PERUANO Y SU LABOR DE CALIFICAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO ANTES DE SU APLICACIÓN?

Resulta necesaria toda vez que se evita que el órgano jurisdiccional sancione caóticamente en los casos puede afectarse el debido proceso y en especial el derecho a la defensa.

4. ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIONAR O MODIFICAR NORMAS EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

Correspondería una fórmula que permita impedir que se someta a casos que requieran una mayor amplitud en su desarrollo facilitando a las partes a preparar los medios probatorios que sustenten su pretensión.

5. ¿QUE OPINA USTED DE UNA EVENTUAL EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS DELITOS DEL PROCESO INMEDIATO CON COMPLEJIDAD PROBATORIA?

Es bueno porque se podría afectar derechos constitucionales el debido proceso y el derecho a la defensa, especialmente.

6. ¿EN QUE CONSISTE SU CALIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO?

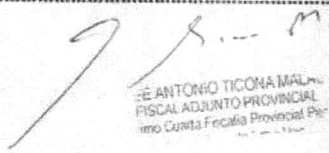
Especialmente se tiene cuidado sobre la posibilidad de poder ampliar en breve término el medio probatorio que resulta útil para sustentar la pretensión punitiva.

7.- ¿COMO FUNCIONARIO, CUÁL SERÁ SU APOORTE PARA GARANTIZAR UNA DEBIDA CALIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

Voto porque no se afecte un debido proceso y el derecho de defensa.

08. ¿CUAL CONSIDERA UD QUE SERA LA REPERCUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN TODOS LOS SUPUESTOS DEL ART. 446?

va ser útil, aún cuando en la práctica se tiene  
de referencia normativa para establecer la complejidad.



ANTONIO TICONA MAL  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Cuenta Focalia Provincial Per



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ENTREVISTA

### CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

INSTITUCIÓN:

*Ministerio Público*

ENTREVISTADO:

*Fiscal Provincial 14FPP - Lima Norte*  
*Marco Antonio Baltuano Vázquez*

CARGO:

*Fiscal Provincial*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. ¿CUAL ES SU OPINIÓN RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

*Según mi criterio, los causales para declarar que un caso se declara complejo están bien establecidos en la norma por que necesitamos más tiempo para poder realizar una buena investigación cuando por lo que, una organización ha cometido varios delitos.*

2. ¿CUAL ES SU POSICIÓN ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

*Si esto es cuando.*



ENTREVISTA

CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

INSTITUCIÓN:

Ministerio Público - Fiscalía de Turno Permanente.

ENTREVISTADO:

Abog. YULAN MARIO PUMARICA RUBINA.

CARGO:

Asistente en Función Fiscal.

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. ¿CUAL ES SU OPINION RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

Conozco de la normativa que declara la complejidad de los casos en general (especificando los supuestos) que es el art. 342 - INC 3 del NCPP. Pero, sería sumamente útil establecer por escrito los criterios unificados para la evaluación de la complejidad probatoria de un caso en los procesos inmediatos.

2. ¿CUAL ES SU POSICIÓN ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

No estoy de acuerdo. Porque no hay criterios fijos y específicos. Lo que genera que los magistrados emitan pronunciamientos vicariantes en fallas que tienen las mismas características. El proceso inmediato es un proceso especial, por lo que, deben crearse mecanismos que contribuyan con su idónea aplicación.

YULAN MARIO PUMARICA RUBINA ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL Distrito Fiscal de Lima Norte

3. ¿CUAL ES SU APRECIACIÓN ANTE EL ORDENAMIENTO JURICO PERUANO Y SU LABOR DE CALIFICAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO ANTES DE SU APLICACIÓN?

Si bien es cierto, existen algunos supuestos en los que el caso debe declararse complejo (Art. 342 INC 3 MCP), sería ideal unificar criterios de valoración de la complejidad probatoria de un caso.

4. ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIONAR O MODIFICAR NORMAS EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

Sería favorable para la administración de Justicia adicionar normas que ayuden a identificar de forma específica los criterios de valoración para determinar la complejidad probatoria.

5. ¿QUE OPINA USTED DE UNA EVENTUAL EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS DELITOS DEL PROCESO INMEDIATO CON COMPLEJIDAD PROBATORIA?


El proceso inmediato tiene su razón de ser en aquellos casos en los que existen elementos de convicción suficientes para determinar la situación jurídica de un investigado, sin embargo, existen delitos que por su propia naturaleza, no podrán ser demostrados con tanta brevedad. Por tanto, sería adecuado evaluar la propuesta que señalas.

6. ¿EN QUE CONSISTE SU CALIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO?

Lo primero que se tiene que tener en cuenta, es determinar que es lo que se quiere corroborar, si la sola responsabilidad del agente (delitos comunes) o la estructura de una organización delictiva (casos complejos). Debe evaluarse el contexto, modo y fin del accionar delictivo para la posible detección de ilícitos paralelos y/o complementarios.

7. ¿COMO FUNCIONARIO, CUÁL SERÁ SU APOORTE PARA GARANTIZAR UNA DEBIDA CALIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

El aporte que puedo realizar como servidor público es sustentar de manera fehaciente y detallada en los casos a mi cargo, describiendo cuales son los elementos que estoy valorando, que criterios utilizo y cuales son las vertientes probatorias que se han estimado como determinantes para pronunciarme sobre el acto a realizar.

  
YULIAN MARIO PUMAMARCA RURINA  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
Distrito Fiscal de Lima Norte



08. ¿CUAL CONSIDERA UD QUE SERA LA REPERCUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN TODOS LOS SUPUESTOS DEL ART. 446?

El nuevo Código Procesal Penal trae consigo una serie de cambios favorables para el sistema de justicia, así como el proceso inmediato. Sin embargo, se deberá tener mucha cautela para evitar que por la naturaleza breve de este proceso se afecte algún derecho de las partes. Tienen que existir criterios puntuales y unificados al momento de la valoración probatoria.



YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
Distrito Fiscal de Lima Norte



ENTREVISTA

CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

INSTITUCIÓN:

Ministerio Público

ENTREVISTADO:

Bruno M. LIMAS GERRA

CARGO:

Fiscal Adjunto

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. ¿CUAL ES SU OPINION RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

No encuentro complejidad dado que siempre que el proceso inmediato sea por flagrancia o delito en estado OAF y Considera Estado Evidencia y Delito Común.

2. ¿CUAL ES SU POSICIÓN ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

El proceso inmediato tiene requisitos determinados por ley; el fiscal cuando va a iniciar proceso inmediato lo hace en base a lo que tiene - vale decir a los medios que recibe, contrario a lo que no puede probar la responsabilidad de un investigado no debe aplicarse o suspender la imputación del proceso inmediato.

3. ¿CUAL ES SU APRECIACIÓN ANTE EL ORDENAMIENTO JURICO PERUANO Y SU LABOR DE CALIFICAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO ANTES DE SU APLICACIÓN?

Por responsabilidad funcional, en cual debe ver ante una determinado hecho si cuenta con los medios probatorios que sustentaron un proceso inmediato, caso contrario lo declara complejo y continuo de manera preliminar investigando.

4. ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIONAR O MODIFICAR NORMAS EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

Lo veo innecesario; no hay que analizar las normas penales de forma real, literal o extensiva delimitados y no es necesario modificar las normas cada vez que un artículo del C.P. se modifica.

5. ¿QUE OPINA USTED DE UNA EVENTUAL EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS DELITOS DEL PROCESO INMEDIATO CON COMPLEJIDAD PROBATORIA?

Es lo que tenemos ahora, si es complejo probar entonces no hay proceso inmediato.

6. ¿EN QUE CONSISTE SU CALIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO?

Basamente el tipo de pruebas como exámenes, peritajes u otro documentos que no sean de fácil realización inmediata, dentro del plazo otorgado por ley.

7. ¿COMO FUNCIONARIO, CUÁL SERÁ SU APOORTE PARA GARANTIZAR UNA DEBIDA CALIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

Si hay un caso en el cual seya pruebas (exámenes, peritajes) que requieran mas de 4 días entonces es necesario declarar complejo el caso y así no convalidar el 44.6 de UCP.

08. ¿CUAL CONSIDERA UD QUE SERA LA REPERCUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN TODOS LOS SUPUESTOS DEL ART. 446?

Sin mas locales, personal administrativo y orientar en función  
y sin abogados, pero en casos.  
y nos estamos olvidando de la capacitación a todos nivel.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ENTREVISTA

### CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

INSTITUCIÓN:

ENTREVISTADO: Carlos Segundo Pretel de la Cruz

CARGO:

Fiscal Provincial

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. ¿CUAL ES SU OPINION RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

El proceso inmediato es un proceso como su nombre lo dice "inmediato". Es un proceso llamado "Vocación", es decir simple que no requieren mayor profundeza.

2. ¿CUAL ES SU POSICIÓN ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

En el proceso inmediato deviene en el lógico que se pretende establecer complejidad probatoria por el caso se ha devuelto solo se propone este proceso cuando el caso está casi resuelto. Hay confesión sincera y los hechos se han reunido. Si esto no es así, se recurre a la suputación de hechos.

3. ¿CUAL ES SU APRECIACIÓN ANTE EL ORDENAMIENTO JURICO PERUANO Y SU LABOR DE CALIFICAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO ANTES DE SU APLICACIÓN?

- Se declara complejo un caso antes de su aplicación cuando para acreditar la responsabilidad del imputado se requiere de pruebas diversas y complejas y que no dependen de la fiscalía sino de peritos especializados, o la cantidad de imputados son muchos (10, 20, o 60) personas.

4. ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIONAR O MODIFICAR NORMAS EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

- Quien prepara esto no conoce el Código procesal, ni el estado litigante, o no conoce el proceso. De apurarse, se desnaturaliza el proceso.

5. ¿QUE OPINA USTED DE UNA EVENTUAL EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS DELITOS DEL PROCESO INMEDIATO CON COMPLEJIDAD PROBATORIA?

- En casos que la cantidad de imputados sean más de 6 personas.  
- Cuando los delitos están supeditados a peritos especializados que diversamente.  
- Cuando el o los abogados obstaculizan la acción procesal.

6. ¿EN QUE CONSISTE SU CALIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO?

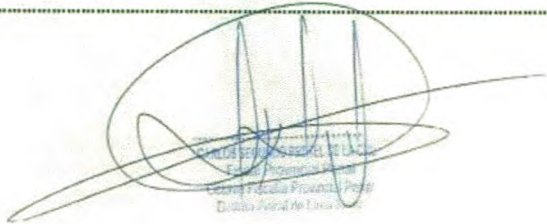
La calificación está supeditada al plazo de la investigación. La complejidad está relacionado al plazo. Esto determina que por que no se cumple el plazo razonable al delito se declare complejo.

7. ¿COMO FUNCIONARIO, CUÁL SERÁ SU APORTE PARA GARANTIZAR UNA DEBIDA CALIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

- Es la evaluación de las pruebas que voy a diligenciar a través de la investigación preparatoria.  
- El tiempo que me dicta el Código y el tiempo que yo requiero.

08. ¿CUAL CONSIDERA UD QUE SERA LA REPERCUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN TODOS LOS SUPUESTOS DEL ART. 446?

No creo que se pueda determinar la complejidad en el proceso inmediato dado que como se ha señalado, solo han existido vacantes.



El Jefe del Poder Judicial  
Escuela Promocional de la  
Carrera Judicial  
Distrito Judicial de Lima Norte



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ENTREVISTA

### CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

INSTITUCIÓN:

Munkeo Públicos

ENTREVISTADO:

CARGO:

Fiscal Adjunto Provincial

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca LOS CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. ¿CUAL ES SU OPINION RESPECTO A LA REGULACIÓN QUE DECLARA LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

Es necesario debido que en un proceso inmediato no se puede realizar actos de complejidad sino que se requiere juicio

2. ¿CUAL ES SU POSICIÓN ANTE LOS QUE AFIRMAN QUE EXISTEN CRITERIOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

Que el fiscal debiera decidir que son debidos por el frente de proceso inmediato



3. ¿CUAL ES SU APRECIACIÓN ANTE EL ORDENAMIENTO JURICO PERUANO Y SU LABOR DE CALIFICAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO ANTES DE SU APLICACIÓN?

El legislador esta acostumbrado a calificar la complejidad de los casos de sujetos que participan

4. ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA PROPUESTA DE ADICIONAR O MODIFICAR NORMAS EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO?

Que no es lo adecuado

5. ¿QUE OPINA USTED DE UNA EVENTUAL EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS DELITOS DEL PROCESO INMEDIATO CON COMPLEJIDAD PROBATORIA?

Que esto no es bueno porque en un proceso común se puede afectar a los sujetos que participan ocasionando la responsabilidad del proceso

6. ¿EN QUE CONSISTE SU CALIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD PROBATORIA DE UN CASO?

Respecto al hecho real de si se requiere mas actos de investigación de los que se requieren la complejidad del caso y la seriedad de los hechos

7. ¿COMO FUNCIONARIO, CUÁL SERÁ SU APORTE PARA GARANTIZAR UNA DEBIDA CALIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD PROBATORIA EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO?

08. ¿CUAL CONSIDERA UD QUE SERA LA REPERCUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO INMEDIATO EN TODOS LOS SUPUESTOS DEL ART. 446?

Serán muy pocas causas que vayan a Juicio  
o sean de mediato por cuanto tiene la causa  
una a dos partes de debate.

CHRISTIAN ALVARO ALVARO  
Fiscal Auxiliar del Poder Judicial  
Distrito Fiscal de Lima Norte

#### ANEXO 4: MATRIZ DE ENTREVISTADOS

Fuente: propia

POSICION NUMERICA	APELLIDOS Y NOMBRES
01	JOSE ANTONI TICONA MALAGA
02	MARCO ANTONIO BALTUANO VASQUEZ
03	YLIAN MARIO PUMARICA RUBINA
04	BRUNO MANUEL LIMAS CERNA
05	CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ
06	CHRISTIAN AMADO JARA

**ANEXO 5: MATRIZ DE CONFIABILIDAD**

<b>MATRIZ DE CONFIABILIDAD</b>		
<b>POSICION NUMERICA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>BREVE RESEÑA</b>
<b>01</b>	<b>JOSE ANTONIO TICONA MALAGA</b>	<b>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DECIMO CUARTA FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA NORTE</b>
<b>02</b>	<b>MARCO ANTONIO BALTUANO VASQUEZ</b>	<b>FISCAL PROVINCIAL PENAL 14VA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE</b>
<b>03</b>	<b>YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA</b>	<b>ASISTENTE EN FUSNCION FISCAL DEL TURNO PENAL PERMANETENTE DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE</b>
<b>04</b>	<b>BRUNO MANUEL LIMAS CERNA</b>	<b>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE.</b>
<b>05</b>	<b>CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ</b>	<b>FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA OCTAVA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.</b>

06	CHRISTIAN AMADO JARA	ABOGADO, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE.
----	-------------------------	---

Fuente: propia



procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia celeré sin mengua de su efectividad, lo que se condice con el fundamento 9, sobre ausencia de complejidad o simplificación procesal relacionado a la rapidez en la tramitación de la causa y la obligatoriedad del fiscal para incoar proceso inmediato en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar (fundamento 16.c) precisando "...si se cumplen acabadamente las notas materiales o sustantivas y adjetivas de la flagrancia delictiva así como el requisito de la complicidad procesal... se hace efectiva la obligatoriedad del fiscal para solicitar la incoación del procedimiento inmediato...". **CUARTO.**- En esa línea de razonamiento, queda claro que respecto a la flagrancia delictiva debe atenderse a la simplicidad procesal, como rapidez en la tramitación de las causas judiciales, sin demora en actos de investigación o de circunstancias de carácter formal que puedan devenir en actos de índole dilatorio, en consecuencia, habiendo quedado claro respecto al domicilio real y actual del denunciado WILDER YOSSEF TREJO DEXTRE, que este es incierto, al no tener certeza sobre la existencia o no del mismo, lo que inclusive dio lugar a que el titular de la acción penal solicitara se notifique a la parte investigada mediante edictos judiciales; máxime si conforme se aprecia del acta de verificación domiciliaria del imputado ubicado en PASAJE JOSE OLAYA 127 -129 B-1-4 C.M PRADO - COMAS, refiere que el imputado ha sido un inquilino y que se había retirado varios años atrás, desconociendo su paradero actual; En ese sentido, ante el paradero desconocido del denunciado no es conveniente que este proceso se siga por el trámite de proceso inmediato, en razón de que no se da el presupuesto de la simplicidad procesal, pues en dicha vía no se pueden tramitar procesos que avizoren una larga duración debido al emplazamiento del imputado, por lo que no es procedente que se admita su trámite por el proceso inmediato, sino por el proceso común. Fundamentos por los que, a fin de no incurrir en vulneración constitucional al irrestricto derecho de defensa y tutela judicial que le asiste a las partes procesales, específicamente al imputado, que a su vez trascienda el ámbito constitucional, **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato solicitado por la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal, en la investigación seguida contra WILDER YOSSEF TREJO DEXTRE por el delito de PELIGRO COMUN - CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD en agravio de la SOCIEDAD. **DEVOLVER en el día** la carpeta fiscal a la fiscalía correspondiente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **Notifíquese.**





**TÍTULO V**  
**CONCLUSIÓN DE LA**  
**INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**Art. 342.- Plazo**

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.
3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o

agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.(\*\*)

CONCORDANCIAS:

CPP (2004): Arts. 272 inc. 2), 392 inc. 2), 396 inc. 2). Ley 30077: Art. 6.

**Art. 343.- Control del Plazo**

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.
3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

CONCORDANCIAS:

CPP (2004): Arts. 344 inc. 1); D. Leg. 958: Arts. 18 inc. 3).



# Decreto Supremo no 003-2016-JUS

**QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA Y OTROS SUPUESTOS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, agregando los artículos 43° y 45°, que los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el Código Procesal Penal del 2004, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, constituye una política pública multisectorial cuya implementación y consolidación se encuentra a cargo de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, creada mediante Decreto Legislativo N° 958 y presidida por el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en el marco de la delegación de facultades otorgadas al ejecutivo para legislar en materia de Seguridad Ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificándose el Libro V del Código Procesal Penal del 2004, estableciendo principalmente la obligatoriedad de incoar el proceso inmediato, ante determinados supuestos como: flagrancia delictiva, confesión sincera, evidentes elementos de convicción, así como ante el delito de omisión de asistencia familiar (incumplimiento de obligación alimentaria) y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, lo que contribuye directa y eficazmente al racional procesamiento de causas penales bajo los supuestos descritos, permitiendo con ello resultados positivos en la lucha contra la delincuencia, en beneficio de la comunidad en general;

A. Torres B.  
  
C. Villanueva Q.  
  
A. Torres B.

Que, dada la naturaleza del referido decreto, se determinó la necesidad de desarrollar protocolos de actuación interinstitucional que orienten a los operadores de justicia respecto de los alcances del decreto en mención. En ese sentido, cada institución del Sistema de Justicia Penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), designó a sus representantes, a fin que participen de reuniones en equipo de trabajo con el fin de elaborar los protocolos de actuación interinstitucional; conforme a los oficios N° 10992-2015-CE-PJ, N° 705-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, N° 003814-2015-IN/SG y N° 971-2015-JUS/DGDP;



Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, culminadas las reuniones de trabajo conjunto, ha elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, los mismos que fueron validados y aprobados por el equipo de trabajo interinstitucional, conforme al acta de fecha 05 de noviembre del 2015;



Que, el "Protocolo de actuación interinstitucional para el Proceso Inmediato, en casos de flagrancia y otros supuestos, bajo el Decreto Legislativo N° 1194", se constituye en un instrumento operativo, estructurado en una serie de procedimientos en los que confluje la intervención de diversas entidades del Estado, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que el referido protocolo se constituye en un sistema funcional;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Código Procesal Penal y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**



**Artículo 1.- Objeto.**

Aprobar el "Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194", contenido en el "Anexo I" del presente Decreto Supremo, y que constituye el





## Decreto Supremo

principal marco orientador para la interpretación y aplicación del proceso inmediato por los operadores a nivel nacional.



### Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.**

El presente Decreto Supremo y su anexo, es de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces, fiscales, efectivos policiales, abogados defensores y procuradores).



### Artículo 3.- **Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.**

Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el seguimiento, monitoreo y evaluación del Decreto Legislativo N° 1194, para lo cual aprobará el diseño y la metodología correspondiente, en un plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma.



### Artículo 4.- **Vigencia.**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### Artículo 5.- **Publicación.**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma.



### Artículo 6.- **Difusión**

Remitr copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus Portales institucionales.





**Artículo 7.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



  
**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

  
**ALDO VASQUEZ RUIZ**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

  
**JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE**  
Ministro del Interior